

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 030 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 28 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe N° 041-2019-EPS.EMAPICA S.A./GAF de fecha 23 de enero de 2019, Informe N° 018-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 18 de enero de 2019, Informe N° 421-2018-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 14 de noviembre de 2018 y el Informe N° 394-2018-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 10 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 394-2018-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 10/10/2018, la Oficinas de Planeamiento y Modernización Empresarial, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión de la Orden de Servicio N° 1800620 de fecha 09/10/2018, a nombre del Señor José Antonio Mendoza Sotelo (Servicios Generales "Señor de Luren"), por los servicios de fotocopiado y anillado, por un monto total de S/. 1,310.50 (Mil trescientos diez con 50/100 soles), según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO	Periodo Facturado	Registro de Hoja de Envío	Fecha de Ingreso
José Mendoza Sotelo	0001-001222	S/. 585.80	01 – 15 de Agosto de 2018	N° 4303	03/10/2018
	0001-001223	S/. 724.70	16 – 31 de Agosto de 2018	N° 4304	03/10/2018
TOTAL		S/. 1,310.50			

Resulta necesario precisar que el servicio de fotocopiado y anillado señalado en el considerando anterior cuenta con las respectivas autorizaciones y conformidades, las mismas que se encuentran anexas en dos (02) sobres obrantes en el folio 28 y folio 06 del expediente respectivo.

Que, mediante Informe N° 421-2018-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 14/11/2018, la Oficinas de Planeamiento y Modernización Empresarial, informó a la Gerencia General la solicitud de cancelación del Señor José Antonio Mendoza Sotelo (Servicios Generales "Señor de Luren"), por los servicios de fotocopiado y anillado, por un monto total de S/. 2,572.50 (Dos mil quinientos setenta y dos con 50/100 soles), según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO	Periodo Facturado	Registro de Hoja de Envío	Fecha de Ingreso
José Mendoza Sotelo	0001-001228	S/. 1,403.50	01 – 15 de Septiembre de 2018	N° 4920	09/11/2018
	0001-001230	S/. 697.60	16 – 30 de Septiembre de 2018	N° 4921	09/11/2018
	0001-001231	S/. 304.80	01 – 15 de Octubre de 2018	N°4922	09/11/2018

	0001-001232	S/. 166.60	16 – 31 de Octubre de 2018	N° 4923	09/11/2018
TOTAL		S/. 2,572.50			

Resulta necesario precisar que el servicio de fotocopiado y anillado señalado en el considerando anterior cuenta con las respectivas autorizaciones y conformidades, las mismas que se encuentran anexas en cuatro (04) sobres obrantes en el folio 01, 10, 20, y 46 del expediente respectivo.

Que, mediante Informe N° 1050-2018-OL-GAF-EPS.EMAPICA S.A, de fecha 07/12/2018, la Oficina de Logística, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas que se realicen las gestiones necesarias para la cancelación del servicio de impresiones y fotocopiado requeridos por las diversas áreas de EPS EMAPICA S.A, señalando que el referido servicio cuenta con conformidad.

Que, mediante proveído de fecha 10/12/2018 inserto en el documento antes mencionado, la Gerencia de Administración y finanzas señaló: *"Logística.- Tener en cuenta la expuesto en la documentación emitida por este Despacho, esperar respuesta de OPME"*.

Que, mediante Informe N° 013-2019-OL-GA-EPS.EMAPICA S.A, de fecha 03/01/2019, la Oficina de Logística, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: *"(...) se sirva autorizar el tramite respectivo para el reconocimiento como gastos de ejercicios anteriores, el servicio de fotocopiado otorgado por Servicios Generales Señor de Luren de José Mendoza Sotelo, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente; resolviéndose denegado o reconociendo el pago por el servicio prestado ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente de corresponder mediante Acto Resolutivo."*

Que, mediante Informe N° 023-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 16/01/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia General: *"(...) el reconocimiento de pago del servicio de fotocopiado, los cuales no pudieron ser cancelados, debido a que no se contaba con presupuesto para asumir dichos gastos, los mismos que obedecieron a la atención de los servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de la organización, lo cual se encuentran contenidas en el expediente que se adjunta en el presente; por lo que es pertinente efectuar el reconocimiento de pago por los servicios antes referidos, ascendente a la suma de S/. 3,883.00."*

Que, mediante proveído de fecha 18/01/2019 inserto en el documento antes mencionado, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: *"OPME.- Informar sobre disponibilidad presupuestal"*.

Que, mediante Informe N° 018-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 18/01/2019 la Econ. Janet Hernández Gómez, en su calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, comunicó a la Gerencia General que existe disponibilidad presupuestal indicando lo siguiente: *"En el PIA 2019, especifica del gasto 2.3.2.7.11.6-servicios de impresiones, empastados, encuadernación,- actividad: gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento-recursos directamente recaudados se tiene una disponibilidad presupuestal anual de S/. 27,152 a nivel de la EPS."*

Que, mediante Informe N° 041-2019-EPS.EMAPICA S.A./GAF de fecha 23/01/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"(...) efectuar el proyecto de Resolución de Reconocimiento de Pago por servicios de fotocopias y movilidad local del ejercicio anterior, debido a que en el año 2018 no se pudieron concretizar, por no contarse con la debida disponibilidad presupuestal para atender dichos pagos."*

Sobre el particular, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución – contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

En virtud de lo expuesto, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

En tal sentido, y estando a las opiniones emitidas por la Oficina de Planeamiento y Modernización empresarial, la Oficina de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la empresa Servicios Generales "Señor de Luren", por los servicios de fotocopiado y anillado.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización empresarial, la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer de forma directa las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la empresa "Servicios Generales Señor de Luren", por el servicio de fotocopiado y anillado, por el monto total de S/. 3,883.00 (Tres mil ochocientos ochenta y tres con 00/100 soles) sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, en la específica del gasto 2.3.2.7.11.6-servicios de impresiones, empastados, encuadernación, actividad-gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento-recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que contabilice y efectúe el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo primero de la presente resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2019, en la específica 2.3.2.7.11.6-servicios de impresiones, empastados, encuadernación, actividad-gestión administrativa, gasto corriente, fuente de financiamiento-recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en el Informe N° 018-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 18/01/2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa "Servicios Generales Señor de Luren", Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS – (Calle German Schreiber Gulsmanco 210 Oficina N° 101 – San Isidro - Lima) y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.